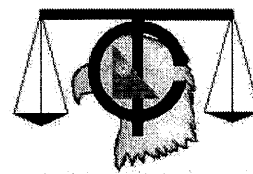
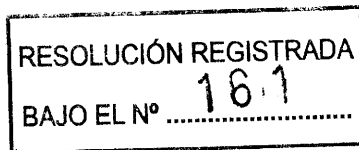




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 21 JUN 2016

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TC.P.-P.R. N° 147/2016, caratulado: "S/PRESENTACIÓN SEC. COMUNICACIÓN PÚBLICA, MIGUEL VITOLA – MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE (NOTA SCP N° 82/16) ." y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones arribaron a este Tribunal de Cuentas con motivo de lo solicitado en la Nota SCP N° 363/2016, de fecha 15 de junio del corriente, suscripta por el Secretario de Comunicación Pública de la Provincia, Miguel VITOLA.

Que en función del pase efectuado a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, se emitió el Informe Legal N° 123/2016, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN.

Que sus términos fueron compartidos por el Secretario Legal, los que "*brevitatis causae*", se deberán tener por íntegramente reproducidos en la presente.

Que tras un minucioso análisis del mismo, este Cuerpo Plenario de Miembros, acuerda en su totalidad, en que corresponde aprobar dicho Informe Legal, poniendo en conocimiento del peticionante las conclusiones allí arribadas; dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Que el presente acto administrativo se emite con el "*quorum*" previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, en atención a lo dispuesto en la Nota Interna N° 1260 /2016 Letra: TCP-VA.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 26, 27 y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 123/2016 Letra: T.C.P.- C.A., cuyos términos se hacen propios.

ARTÍCULO 2º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del expediente del VISTO, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el Informe Legal citado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Notificar al peticionante, mediante cédula con copia certificada de la presente y del informe legal citado en el artículo primero de la presente.

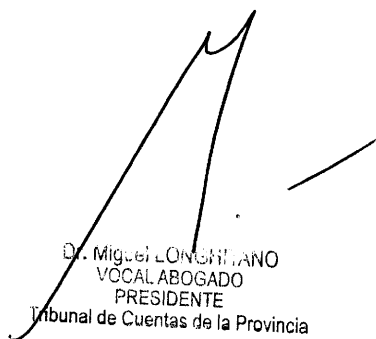
ARTÍCULO 4º: Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la Dra. Patricia BERTOLIN.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 1611 2016.



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHI
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 123/2016

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P.- P.R. N° 147/2016

"S/PRESENTACIÓN SEC.
COMUNICACIÓN PÚBLICA,
MIGUEL VITOLA – MINISTERIO
JEFATURA DE GABINETE (NOTA SCP
N° 82/16)."

Ushuaia, 21 de junio de 2016

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

ANTECEDENTES:

Vienen las actuaciones del corresponde, iniciadas a raíz de lo solicitado en la Nota SCP N° 363/2016, de fecha 15 de junio del corriente, suscripta por el Secretario de Comunicación Pública de la Provincia, Miguel VITOLA.

Luego de efectuar una declaración de principios que resultan propios de todo sistema republicano, en su misiva el funcionario plantea sobre esa base un pretendido interrogante y solicita su respuesta. Digo pretendido, porque la resolución del mismo se resuelve en base a su propio argumento, que justamente es el que, él mismo formula cuando dice: *"Resulta, entonces, que el sometimiento a la ley es imperativo para los tres poderes del Estado, como a los*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

entes centralizados, como a los órganos extra-poder en cada ocasión que se ejerza la función administrativa”.

En función de ello, se plantea y solicita a este Tribunal de Cuentas le informe: *“... las razones por las cuales estaría vedado al Poder Ejecutivo contratar pauta publicitaria en las mismas condiciones que la Legislatura Provincial”.*

Anticipo que la respuesta sólo puede estar dada por el principio de legalidad que informa a toda la actividad estatal y que fue claramente manifestado por el funcionario en su nota. Es decir, los distintos poderes del estado deberán ceñir su actuación a las normas dictadas en el marco de sus competencias para el cumplimiento de sus funciones.

ANALISIS:

En materia de publicidad oficial existen regímenes distintos en el ámbito del Poder Legislativo y en el ámbito del Poder Ejecutivo, dados por los titulares de cada uno de esos poderes en base a las facultades que la Constitución Provincial les acuerda; sin perjuicio de tener como límite de esas facultades, aquellos normas que ya sea por ser de un rango superior o por estar dictadas en base a una especialidad legalmente consagrada no pueden ser obviadas.

Antes de ingresar en el análisis de la cuestión cabe aclarar que, si bien el contenido de la nota no cumpliría con los requisitos de la Resolución Plenaria N° 124/16 que establece el procedimiento para realizar consultas en el marco del artículo 2 inc. i de la Ley provincial 50, y pese a que la nota contiene un planteo cuya resolución sería propio de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia, por aplicación del principio del informalismo administrativo, se procederá a su respuesta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

A dichos fines realizaré un análisis comparativo de la normativa existente en materia de publicidad oficial existente en el ámbito del Poder Legislativo y en el del Poder Ejecutivo, y su implicancia práctica.

PODER LEGISLATIVO

1).- Norma que rige la materia: La contratación de Publicidad en el ámbito del Poder Legislativo se rige por la DISPOSICIÓN S.A. (Secretaría Administrativa) N° 248/13.

Esta Disposición modifica el Anexo V de la Disposición S.A. N° 80/04 y tuvo por objeto, conforme surge de los considerandos de la misma, *"...permitir la reducción y racionalización de las tramitaciones que requieren celeridad en el procedimiento de pago..."*.

2).- Mecanismo de Selección del Contratante: Las contrataciones de publicidad se hacen mediante el procedimiento del "Contrato de Locación de Obra", encuadrado en la excepción prevista en el artículo 18 inciso f de la Ley N° 1015, de Contrataciones y sus Decretos Reglamentarios (Pto. 1, ap. G, Anexo I Disp. S.A. 248/13).

3).- Pautas básicas de procedimiento para la contratación: El procedimiento se encuentra detallado en el Anexo I de la Disposición S.A. N° 248/13; consiste básicamente en:

*.- Se conformará expediente, adjuntando la documentación indicada en el Punto 1, ap. a-e del Anexo I de la disposición de marras.

*.- Las actuaciones serán remitidas a la Secretaría Administrativa, quien le dará intervención a la Dirección Gral de Administración, a la Contaduría General, a la Auditoría General Interna y al Tribunal de Cuentas, todo ello en el marco del cumplimiento de las distintas instancias de control.

*.- Una vez efectivizada dichas intervenciones, la Secretaría Administrativa remite las actuaciones al área originante quien lo devolverá con el contrato suscripto por ambas partes, sellado por la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia y la Resolución o Disposición aprobatoria del mismo.

*.- Mensualmente se conformarán los expedientes de pago correspondientes a dichas contrataciones, con la documentación detallada en el Punto 4, ap. a-f del Anexo I de la disposición de mención.

*.- El expediente así conformado se remite a la Secretaría Administrativa, la que, través de las áreas pertinentes le da inicio formal al trámite de pago y otorga las correspondientes intervenciones de los organismos de control interno y externo.

De la normativa vigente en el ámbito legislativo, se puede concluir que el mecanismo adoptado, básicamente se encuentra descentralizado, en cuanto a la decisión y celebración efectiva del contrato en las distintas áreas del Poder Legislativo (áreas originantes); y centraliza, en la Secretaría Administrativa las intervenciones a los Órganos de Control en las etapas de inicio formal de las actuaciones que originan las contrataciones y en los sucesivos expedientes de pago de cada una de ellas.

PODER EJECUTIVO:

1).- Norma que rige la materia: Básicamente se rige por el Decreto N° 3106/15 de fecha 30 de diciembre de 2015, el que fuera modificado por su similar N° 286/16 del 15 de febrero del corriente. El organismo competente en la materia es la Secretaría de Comunicación Pública, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete.

2).- Mecanismo de Selección del Contratante: A diferencia de lo que expresamente se establece en la Disposición que rige la materia en el ámbito



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

legislativo, en el Dto. 3106/15, no se establece un mecanismo específico razón por la cual deberá atenerse estrictamente al principio general establecido en la Ley provincial 1015, y su decreto reglamentario (licitación pública) y a las excepciones que en la misma norma se indican, según el caso.

3).- Pautas básicas de procedimiento para la contratación:

- * Define el concepto de Publicidad Oficial, establece sus propósitos, y los principios que la rigen (arts. 2, 3 y 4 del Dto. 3106/15).

- * Enumera en su artículo 6º los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a contratantes del Estado en este rubro.

- * Establece la obligatoriedad de efectuar un relevamiento de medios y, en su defecto, informes técnicos que, a solicitud del Ministerio Jefatura de Gabinete, debe realizar la Secretaría de Comunicación.

- * Centraliza todo lo atinente a la publicidad en el Ministerio Jefatura de Gabinete y en la Secretaría de Comunicación Pública como órgano con competencia específica en la materia, otorgándole la facultad de evaluar la adecuación de los pedidos de publicidad hechos por todos los organismos que requieran la contratación de estos servicios y el diseño por sí o por terceros de la *pieza comunicacional mas adecuada* (sic).

- * Por último, mención especial merece lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N° 3106/15 que textualmente dice: *"Los organismos que requieran publicidad oficial deberán remitir a la Secretaría de Comunicación Pública pedido fundado, detallando el objetivo de la difusión conforme lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto, sin perjuicio de los requerimientos que surjan de la propia Secretaría"* (el subrayado es propio).

Ahora bien este artículo fue modificado por el Dto. 286/16, por el cual se dispone incorporar al art. 8 de su similar N° 3106/15, el siguiente texto: "Para

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

el trámite de contratación de los organismos autárquicos y descentralizados la Secretaría de Comunicación Pública, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, limitará su intervención a emitir informes de asesoramiento a solicitud del ente autárquico y/o descentralizado”.

Posiblemente por una deficiente técnica legislativa la redacción completa del artículo 8º, resulta contradictoria y por lo tanto susceptible de confusión ya que en la primera parte se establece la obligatoriedad como norma general para luego indicar que será optativo para las autárquicas, pero sin hacer ningún tipo de salvedad al respecto.

Es probable que la modificación haya tenido un sentido descentralizador a favor de las entidades autárquicas y en beneficio de un mayor dinamismo en las contrataciones, pero en mérito a la redacción final del artículo 8º, no resulta suficientemente clara la disposición. No obstante será inherencia de la propia autoridad que lo dictó efectuar las aclaraciones y/o modificaciones que entienda pertinente, con el asesoramiento de los organismos del Poder Ejecutivo con competencia jurídica y técnica en la materia.

RESOLUCION PLENARIA TCP N° 12/96

Como punto de unión entre ambos regímenes de contratación de la publicidad de los actos institucionales, se encuentran las “*PAUTAS MÍNIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD*”, enunciadas en dicha resolución.

La misma fue dictada en el marco de la competencia que la Ley provincial 50 le otorga a este Órgano de Control, en materia de reglamentación de procedimientos (art. 26, inc. h) y de asesoramiento (art. 2, inc. I).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Su dictado tuvo como finalidad unificar procedimientos a los fines de facilitar el control sobre las contrataciones de publicidad y a la que deberán ajustarse los tres Poderes del Estado.

Por último, como ya se dijera, existen normas tanto en la Constitución Provincial como leyes dictadas por la Legislatura que regulan la materia, y que establecen restricciones que no pueden ser suprimidas por normas de rango inferior y a la que debe atenerse todo el Estado Provincial y Municipal, en los casos que corresponda.

CONCLUSION:

De todo lo expuesto resulta claro que tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo se han dictado sus propias normas en la materia y han dispuesto para sí, procedimientos que son sustancialmente diferentes y a los que habrán de atenerse mientras los mismos tengan vigencia.

Ello por cuanto, es el propio Poder Administrador quien se impuso esas formalidades, requisitos y alcances; y el Tribunal de Cuentas cumple con su obligación controlando su estricto cumplimiento.

De igual forma, si en el futuro, en función de los principios jurídicos del paralelismo de las formas y de la inderogabilidad singular de los reglamentos; la Administración decidiera con carácter general, modificar dicha normativa en legal forma y por autoridad competente; en el futuro esa sería la reglamentación aplicable.

Cabe recordar en tal sentido y en lo que atañe a la competencia legal de este Tribunal de Cuentas, que el Control de Legalidad, consiste en la verificación de que el accionar estatal se ajuste al bloque normativo existente en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la materia. Si bien la hermenéutica, en repetidas ocasiones, viene en ayuda de ese análisis, ello lo es ante vacíos normativos, situaciones ambiguas o casos donde ni la literalidad de la norma ni la analogía, en los casos en que está permitida, alcance; de lo contrario, será necesario atenerse a la literalidad de la norma; incluso en aquellos casos donde existe la posibilidad de actuar dentro de un marco de discrecionalidad, ocasión en que una debida fundamentación del acto se tornará aun mas imprescindible.

En consecuencia, la suscripta entiende que, salvo mayor criterio, con la conclusión alcanzada, corresponde dar por terminadas las presentes actuaciones en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada; elevando las presentes actuaciones, para la prosecución del trámite, con el proyecto de acto administrativo cuya emisión se propicia.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia